

INFORME DE SECRETARIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira-Valle del Cauca, 01 de marzo de 2022. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, revisado el expediente, se encuentran varios memoriales pendientes por resolver, dado que la persona que tenía a cargo el trámite del proceso para la época no dio trámite a los mismos, ni informó del estado del proceso, con el fin de pasar a despacho.

Los memoriales pendientes son: contestación de la demanda la cual fue realizada de manera oportuna junto con solicitud de medidas cautelares, información sobre trámite medidas cautelares realizado por la parte demandante y solicitud de sustitución de poder. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. N° 228-2020-00305-00 UNIÓN MARITAL DE HECHO

REF:
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: MARIA EUGENIA CASTAÑO PARRA
DDO: HERNANDO LONDOÑO ARANGO
RAD: 2020-00305-00

Palmira- Valle del Cauca, 01 de marzo de 2022.

Evidenciado el informe de secretaría que antecede y al examinar el presente asunto, se observa lo siguiente:

El demandado a través de apoderado judicial, contestó oportunamente la demanda, no oponiéndose a las pretensiones de la demanda ni a la medida cautelar solicitada por la parte demandante, pero solicitando el Decreto de medidas cautelares de embargo y secuestro de las prestaciones sociales (auxilio de cesantía) que devengue la demandante María Eugenia Castaño, identificada con CC No. 66.655.178 de El Cerrito-Valle del Cauca, quien devenga un salario promedio de \$ 3.200.000, como docente en la Institución Educativa Semilla de la Esperanza. Igualmente, solicita la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria No. 378-188524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle del Cauca.

La demandante allego memorial mediante el cual estimo la cuantía del proceso por la suma de **\$ 5.119.000**.

Que de acuerdo a lo anterior, el despacho previo al decreto y práctica de las medidas cautelares pretendidas tanto por la parte demandante y demandada, requiere a las partes, para que cumplan con el presupuesto de prestar caución, a que hace referencia el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso; una vez la parte actora y la parte demandada cumplan con lo referenciado, se procederá al estudio y decreto de las solicitudes de medida cautelar.

Igualmente, el apoderado del demandado, sustituyo poder al DR. HECTOR FABIO ARANGO, identificado con CC No. 6.287.282 y TP No. 182.705 del CSJ, para que continúe con la representación de los intereses del demandado en el presente asunto, la cual se torna procedente, por lo que se accederá a la misma.

De conformidad con lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **HERNANDO LONDOÑO ARANGO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al **DR. FERNANDO ANDRADE DE SERRANO**, identificado con CC No. 16.855.458 y TP No. 108.399 del CSJ, para que represente los intereses del demandado, de conformidad al poder a él conferido y aportado en la contestación de la demanda.

TERCERO: ACCEDASE A LA SUSTITUCIÓN DE PODER, para lo cual se reconoce personería al **DR. al DR. HECTOR FABIO ARANGO**, identificado con CC No. 6.287.282 y TP No. 182.705 del CSJ, para que continúe con la representación de los intereses del demandado en el presente asunto, la cual se torna procedente, por lo que se accederá a la misma.

TERCERO: FIJAR como caución la suma de **UN MILLON VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.023.800.00) M/CTE**, los cuales deberá prestar tanto la parte demandante e igualmente la parte demandada, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, para garantizar los perjuicios que se llegaren a ocasionar con las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONAok

JRM



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5787bebb4417e53456e7df6685d006beed7500b82dae47be753ba2aac518d0**

Documento generado en 01/03/2022 07:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>